



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

ID: 1319

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SEIRA Y SEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Rocabanca, de la parroquia de Giradega, del término municipal de Beariz

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandones quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Ha comparecido LOOLA, para hacer constar que el monte se halla entablado con el número de los de U. P. 57, y consorciada su repoblación forestal.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte objeto de este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo aprovechado el monte denominado "Sierra y Seixo", consuetudinariamente en exclusiva por los vecinos de Ricobanca, de la parroquia de Girazga del término de Boariz; sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U. P. en el que figura con el número 59 sea obstáculo a su clasificación, a tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 1º de la Ley.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

DECLARAR como el monte denominado "SANTA Y SANTIAGO" de 118 Ha. situado en torno del pueblo de Ricobanca, tal como se describe en el croquis y se delimita en la carta-ficha, cuyos linderos del término a que corresponde son: Norte, término municipal de Forcarey (Pontevedra); Este, monte de Tramía y Corbea Sur, y Oeste, término de La Iba (Pontevedra); como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Ricobanca. Incluyase en la relación de montes vecinales; incluyasele del Catálogo de los de U. P. en el que figura con el número 59. Una vez firme esta resolución y estando repoblado, inicie el expediente de revisión del convenio de conservación con el ICOP.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and initials over the stamp and text]

Pauline Cortijo Dig

Jose Otero

Frederico Cortijo

Prov.*	Munic.*	Comenddel Prop.*	N.º monte
OR	12	2.6	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RICOBANCA están formados por dos parcelas independientes separadas entre sí por las fincas particulares del valle donde está enclavado el pueblo. la parcela más importante es la del E., denominada "SIERRA", formada por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de Sierra y Campanario con los montes de Correa y Fremia. La parcela del O., denominada "SEIXO" tiene forma triangular, encajada entre los municipios de Forcarey por el N. y Lama por el SO. formada por la cuenca del arroyo que de Chao da Mama baja al río de Ricobanca.

El terreno es bastante accidentado, aunque las pendientes son relativamente suaves; las altitudes oscilan entre los 700 y 850 m.

A demás de los caminos de servicio desde el pueblo la parte alta de "Sierra" tiene acceso directo por la pista forestal de Portela da Cruz a Presqueiras, enlazada con la carretera de Beariz a Lama.

Prov.*	Munic.*	Concedida Prop.*	N.º monte
OR	12	2.6	1

Ref.ª Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 118 Has., obtenidas mediante planimetro sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.º - Término municipal de Forcarey (Pontevedra).

E.º - Montes de Framía y de Correa.

S. y O.º - Término de Lama (Pontevedra).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal de RICOBANCA, comprendiendo los dos montes "SIERRA" y "SEIXO" las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo SE. en Portale da Cruz, donde tambien concurren los montes de Correa, de Daade y el término municipal de Lama (Pontevedra). Por el S. y O. sigue la mojenera con este municipio hacia el NO., cruzando el valle de Ricobanca y subiendo a Chao da Mama, donde están las "tres rayas" de este municipio de Beariz con los de Lama y Forcarey. Por el N. sigue hacia el E. la mojenera con este último cruzando nuevamente el valle de Ricobanca y subiendo

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	12	2.6	1

a media ladera hacia el NE. hasta Bloco. Aquí empieza a dividir por el E. con monte de Framia, con el que sigue hacia el S. la divisoria de aguas de Campanario hasta Portela da Serra, donde ya entra también por el E. el monte de Correa, con el que sigue hacia el S. bajando por la divisoria de aguas de Catadoiro hasta Portela da Cruz, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Forcarey

